



Republica de Colombia  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120200037300 D.E.U.M.H

### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Advirtiéndose que el designado CURADOR AD LITEM del demandado menor J.D.O.R., Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, no ha manifestado aceptación del cargo, habiendo transcurrido un tiempo considerable, se procede a designar como nuevo CURADOR AD LITEM para que lo represente en el proceso, al profesional del derecho activo en el litigio, doctor CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ identificado con C.C. 13500463 y T.P. 88.201 del C.S. de la J., a quien se le extiende el nombramiento como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante DAVID JESUS ORTIZ CONTRERAS.

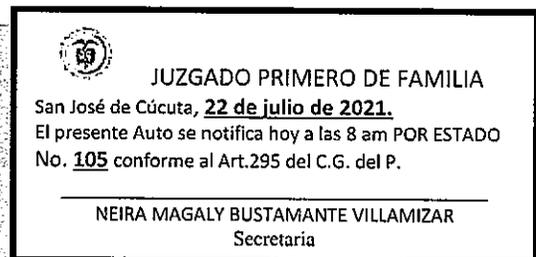
Comuníquesele su designación al correo electrónico [coronacarlosabogado@yahoo.com](mailto:coronacarlosabogado@yahoo.com) advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha, febrero veintitrés (23) de 2021, y córrasele traslado de esta por el término estipulado en el auto admisorio de la demanda.

Finalmente atendiendo al memorial allegado por el señor JOSE JOAQUIN ORTIZ, se le informa que, si bien tiene vocación hereditaria, frente al causante DAVID JESUS ORTIZ CONTRERAS, la misma se desplaza por el primer orden sucesoral ocupado por el menor J.D.O.R. por lo que no es viable su reconocimiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



**Firmado Por:**

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14afb9fc2f41d19d924d6ff1c2e981f57d5ddec82b6d7fa1825a96ce9a9  
cb081**

Documento generado en 21/07/2021 02:55:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Subsanada en debida forma la presente demanda se Dispone:

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C. G. Del P, SE ADMITE la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora ADALUZ PAEZ PICON identificada con la C.C 37.336.265 de Rio de Oro Cesar, actuando en representación de su menor hija C.P.P., identificada con el NUIP 1093602340, a través de Apoderado Judicial, Contra los señores MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA, identificada con la C.C. 63.310.900; JUAN FELIPE SERRATO ARIAS identificado con la C.C. 1.033.711.714. CAROLINA SERRATO GARZON, identificada con la C.C. 1.033.711.714; ORLANDO ANDRES SERRATO BARRAGAN, JUAN CAMILO SERRATO BARRAGAN y NICOLAS SERRATO BARRAGAN, quienes actúan en calidad de cónyuge y Herederos determinados de quien en vida se llamó ORLANDO SERRATO VARGAS, quien en vida se identificaba con la C.C.12.126.804

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente a los demandados señores MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA, JUAN FELIPE SERRATO ARIAS, CAROLINA SERRATO GARZON, ORLANDO ANDRES SERRATO BARRAGAN, JUAN CAMILO SERRATO BARRAGAN y NICOLAS SERRATO BARRAGAN, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, a los demandados, a través del correo electrónico de los mismos, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Desde ya se requiere a los demandados señores JUAN FELIPE SERRATO ARIAS, CAROLINA SERRATO GARZON, ORLANDO ANDRES SERRATO BARRAGAN, JUAN CAMILO SERRATO BARRAGAN y NICOLAS SERRATO BARRAGAN., para que, a más tardar hasta el vencimiento del traslado de la demanda, alleguen registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, para acreditar el parentesco con quien en vida se llamó ORLANDO SERRATO VARGAS.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Concédase el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte demandante. Artículo 151 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., ordénese el emplazamiento a los herederos indeterminados por medio de listado y cuya publicación se ha de llevar a cabo en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

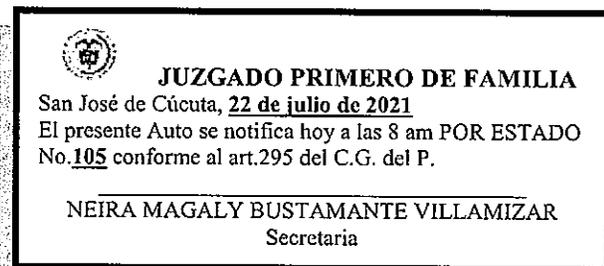
Antes de procederse a decretarse la prueba de genética se dispone requerirse a la parte demandante para que informe el número de la tumba en donde fue inhumado el señor ORLANDO SERRATO VARGAS. Cumplido lo anterior se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la diligencia de exhumación como de la toma de muestra a la demandante y su menor hija.

Téngase en cuenta el registro civil de la menor al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL**  
**CIRCUITO CUCUTA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8af63de2e88885343df4fd1007749a05119074199aa7793603565db4d929450d**  
Documento generado en 21/07/2021 04:20:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rdo. 54001311000120210028000 Designación guardador.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cúcuta, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho la demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR, promovida por la señora ROSMIRA ORTEGA ESTRADA, identificada con C.C. No 60.369.536 de Cúcuta, actuando en interés superior de sus menores nietas A. M. Ñ. O., identificada con el NUIP 1146336946, y B. L. Ñ. O., Identificada con el NUIP 1146336947., a través de apoderado judicial, para decidir sobre su admisión, y sería del caso proceder a ello si no fuera porque se advierte lo siguiente:

En el encabezamiento de la demanda no se indica el domicilio de la parte demandante y de las menores, lo cual es una exigencia, conforme al Artículo 82 Numeral 2 del Código General del Proceso.

En el poder y en la demanda no se registra el correo electrónico de la demandante, así mismo el de los testigos y familiares asomados.

Tenemos que al numeral cuarto de los hechos de la demanda se dice que la señora ANDREA KARINA ÑAÑEZ ORTEGA, madre de las menores, falleció el día 11 de noviembre del 2020, cuando revisado el registro civil de defunción tenemos que esta murió el día 11 de septiembre del 2020.

Lo anterior conlleva a la inadmisión de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., debiéndose conceder a la demandante el término de cinco (5) para su subsanación.

Por lo expuesto este Juzgado primero de familia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

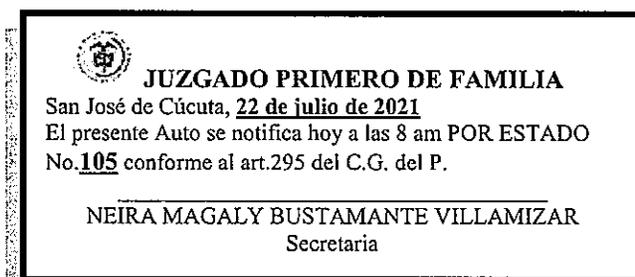
SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.

TERCERO: RECONOZCASE, personería jurídica a la Doctora ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ C.C. No. 1.090.413.052 de Cúcuta, T.P. No. 240104 del C. S. de la J., como Apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**



Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**  
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c807a6a85bb86a6fb2daa47665e4efe3b6c9962d43ab46644ff92f19d0d6613d**  
Documento generado en 21/07/2021 03:38:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**